



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-273-SPA-159 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Entidad los siguientes hechos:

(...) en el inmueble ubicado en calle Progreso número 30, colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, dentro de dicho inmueble se encuentran dos perras, una criolla color miel y la otra raza dálmata, presentan signos de desnutrición severa y las tienen todo el tiempo amarradas con un lazo muy corto (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0581-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-273-SPA-159; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por los estrados de esta unidad administrativa el 15 de febrero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0581-2017, el 2 de febrero de 2017, personal veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se refiere lo siguiente:

(...) se hizo recorrido por la calle progreso en la colonia Santa María Tomatlán, entre las calles Prospero García y Avenida Tláhuac, las cuales se muestran en el croquis dentro de la denuncia sin encontrar el domicilio que corresponde al número 30 de dicha calle (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0524-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de las acciones realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría; además, se le solicitó información respecto al domicilio correcto donde se localizan los ejemplares caninos motivo de la denuncia o referencias para su localización. El documento fue notificado por los estrados de esta Entidad el 1° de marzo del presente año; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

El 6 de marzo de 2017, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se señala que:



(...) constituidos en la calle Progreso se inició recorrido tomando como punto de partida la calle Prospero García hasta llegar a la avenida Tláhuac sin localizar el número treinta, se continuó la búsqueda desde avenida Tláhuac hasta la calle Hermanos Garnerin sin encontrar el domicilio motivo de la denuncia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0581-2017 del 1° de febrero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en la calle Progreso número 30, colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Entidad el 2 de febrero y 6 de marzo, ambos del 2017, realizó el reconocimiento de hechos constituyéndose en la calle Progreso de la colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa, sin que se localizara el número 30 tal y como se refiere en la denuncia.

Por lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que aportara elementos que permitieran identificar el lugar en donde se encuentran los ejemplares caninos; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuentan con la información suficiente para continuar la presente investigación.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que refiere: *El trámite de la denuncia se dará por terminado (...) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en la calle Progreso de la colonia Santa María Tomatlán, Delegación Iztapalapa, sin que se localizara el inmueble correspondiente al número 30, motivo de la denuncia. Derivado de lo anterior, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México información adicional que permitiera identificar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados para estar en la posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELAM/KCH/rnt/air*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

SIN TEXTO